



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	MASIEL MELISSA PEREIRA PRADO
Demandado:	HROS. DE EFRAÍN ANTONIO DOMÍNGUEZ CALLE
Radicado:	110013110011 2021 00655 00
Providencia:	Auto No. 474
Decisión:	Señala fecha audiencia inicial

El expediente se ingresa al Despacho transcurrido el término con que contaba el Dr. JULIO CÉSAR FONSECA GARAVITO, curador ad-litem nombrado para la representación de los herederos indeterminados del presunto compañero permanente, para contestar la demanda, término dentro del cual se aprecia pronunciamiento por la parte pasiva, por lo cual, se **tiene en cuenta**, para todos los efectos legales y consecuencias procesales, **POR CONTESTADA** la demanda de la referencia por el Curador Ad-Litem, escrito en el cual se propuso como excepción de mérito la genérica o innominada.

A su vez, conforme el traslado dado por secretaría el 05 de julio de 2022, se encuentra escrito presentado por la demandante, en el cual descurre dentro del término legal la excepción de mérito propuesta.

A la par, una vez transcurrido el término de los demandados – herederos determinados del presunto compañero permanente, para contestar la demanda conforme su notificación por conducta concluyente, se observa escrito de contestación de la demanda de fecha 18 de noviembre de 2021, fecha en la cual, las jóvenes SONIA y RUSLAN DOMÍNGUEZ IVANOVA, contaban aún con la minoría de edad, por lo cual, se **tiene en cuenta**, para todos los efectos legales y consecuencias procesales, **POR CONTESTADA** la demanda de la referencia por los demandados y herederos determinados, escrito en el cual se propusieron excepciones de mérito, de las cuales igualmente se corrió traslado por secretaría el pasado 14 de julio de 2022, término que venció en silencio.

Superada así la fase introductoria, se torna necesario convocar a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista por el artículo 372 del CGP, con el fin de adelantar las etapas indicadas en la normativa y realizar el decreto probatorio una vez tomados los interrogatorios exhaustivos por el Despacho.

➤ Así pues, para agotar la fase procesal y los fines dilucidados, se **SEÑALA** el día **jueves veintisiete (27) de abril de 2023 a las 02:30 p.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA INICIAL** establecida en los artículos 372 del Código General del Proceso, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, [flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). **Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.**



Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (*Art. 372-6 C.G.P.*), de esta manera transar la Litis (*Art. 312 C.G.P.*) o solicitar sentencia anticipada (*Art. 278 C.G.P.*), tal como fue indicado previamente por las partes.

➤ Previo a disponer sobre el reconocimiento de personería para la representación de los intereses de los demandados SONIA DOMÍNGUEZ IVANOVA y RUSLAN DOMÍNGUEZ IVANOVA, **se REQUIEREN** para que aporten poder conferido por ellos directamente a su abogada, por cuanto se observa su mayoría de edad.

➤ Finalmente, se **requiere a la parte demandante**, previo a la realización de la audiencia fijada anteriormente, acredite el pago de los gastos de curaduría fijados por el Despacho en proveído de fecha 08 de abril de 2022 a favor del Dr. JULIO CÉSAR FONSECA GARAVITO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art. 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 20 de febrero de 2023, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 07  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA